



**AUTO No. 093**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar"

Valledupar, 18 NOV 2013

El señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicada en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Río de Oro-Cesar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN DURAN URIBE.
3. Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental, con oficio de comunicación GC-SM546 del 19 de octubre de 2012.
4. Copia concepto técnico CT-007-2013 emanado de la secretaria de minas departamental (Evaluación PTO), del 2 de abril de 2013.
5. Certificado expedido por INCODER.
6. Copia documento de radicación ante el ICANH.
7. Plancha IGAC
8. Plan de Manejo Ambiental.
9. Certificación No 1504 del 2 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado Área de solicitud de legalización tradicional No. NFS-14511 localizado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar.

Frente a lo pedido es necesario puntualizar lo siguiente:

1. Mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.
2. La ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexecutableidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.



Pág. 2-5

18 NOV 2013

Continuación Auto No. 093 de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

3. La Corporación elevó consulta a la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, para establecer bajo que normatividad deben tramitarse estos procesos, si ya la ley 1382 de 2010 y por ende el decreto supra-dicho, no se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, doctor JUAN JOSE PARADA HOLGUIN mediante oficio 2013037253 18-06-2013 recibido el día 28 de junio del año en curso, respondió a la entidad, que **“ante la pérdida de vigencia de la ley 1382 de 2010 por la declaratoria de inexecutable, y por lo tanto el decaimiento del decreto 2715 de 2010, como consecuencia de lo anterior, para los casos por usted planteados se debe aplicar el decreto 933 del 9 de mayo de 2013, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero...”**
5. En torno al PMA en los proceso de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas :
  - a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, **“ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”**
  - b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: **“Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras • P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A ., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras• P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental• P.M.A, según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o**



Pág. 3-5

18 NOV 2013

Continuación Auto No. 093 de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables."

- c) Al tenor de lo reglado en el artículo 12 del decreto en mención, "los costos de las visitas que se realicen por parte de la Autoridad Ambiental y Minera serán asumidos por cada entidad". Por tal motivo no se efectúa liquidación del servicio de evaluación ambiental.
6. Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A.- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera. Bajo esa óptica cabe indicar que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental del 21 de diciembre de 2012 de la solicitud de Minería Tradicional No. NFQ-16301. La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 2 de octubre de 2013.

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.



Pág. 4-5

18 NOV 2013

Continuación Auto No. 093 de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. La evaluación será cumplida por el Ingeniero de Minas GUSTAVO SEGUNDO ARREGOCES MOLINARES y el Ingeniero Ambiental y Sanitario NELSON CERCHIARO, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en jurisdicción del Municipio de Río de Oro los días 28 y 29 de noviembre de 2013 respectivamente. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el PMA se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto



18 NOV 2013

Pág. 5-5

Continuación Auto No. 093 de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por el señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No. NFS-14511, para un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

- J) Concepto positivo o negativo en torno al PMA del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Recursos Naturales Renovables que se utilizarían en el proyecto y permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se recomienda otorgar.
- L) Obligaciones Ambientales
- M) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores consideren necesario formular objeciones o requerimientos de información, ajuste o modificación del PMA, deberá sustentarlo técnicamente y proyectar para firma del Subdirector el correspondiente Auto de trámite con los requerimientos correspondientes. El interesado en el proceso de legalización minera, debe allegar la información requerida en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto de requerimiento. En caso que no sea allegada la información requerida en el término citado o se allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional en lo correspondiente al PMA. Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental proyectará para firma del Director General el Acto administrativo final.

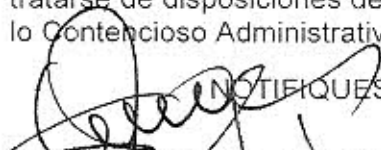
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor GERMAN DURAN URIBE, identificado con la CC No 5.084.553, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
LEUSER CORTES ORDUZ  
Subdirector General  
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No SGA 034-013.